

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto en las contenciosas las listas electorales rectificadas que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores. línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4928

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Agosto.)

Núm. 1905

Gobierno Civil.

Minas.—D. Pedro Bofill y Soler, ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «San Miguel», sitas en parajes nombrados *Can Cabrit, Bellveura* y otros de los términos municipales de Alaró y Binisalem, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca 21 de la mina «San Narciso» propia del recurrente. A partir de él se medirán unas á continuación de otras las líneas siguientes: 200 metros al S., 200 al O., 100 al S., 100 al O., 100 al S., 100 al O., 200 al S., 100 al O., 400 al S., 300 al O., 600 al N., 100 al O. y siguiendo la línea de estacas 3 á 21 de la mina «San Narciso», queda cerrado el perímetro de las 56 pertenencias.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de setenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1906

Minas.—D. Pedro Bofill y Soler, ha presentado una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «San José» sitas en parajes nombrados *Can Cabrit, Bellveura* y otros, de los términos municipales de Alaró y Binisalem, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo de la mina «San Narciso» propia del recurrente. A partir de él se medirán unas á continuación de otras, las líneas siguientes: 200 metros al O., 900 al N., 500 al E., 100 al N., 600 al E., 100 al N., 400 al E., 100 al S., 100 al E., 200 al S., 200 al O. y siguiendo la línea de estacas 25 á 48 y punto de partida de la mina «San Narciso», quedará cerrado el perímetro de las 56 pertenencias.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inser-

ción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Agosto 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1907

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Jaime Campins Sureda, número 1410 del cupo de Alaró para el reemplazo de 1894, con objeto de acreditar la exención de mantener una hermana huérfana menor de diez y siete años de edad contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1411, 1412 y 1413, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 12 Agosto de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1908

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Año económico de 1898 á 99.

Relación de los pagarés suscritos por compradores de bienes del Estado que venden en el presente mes.

Plazo 2.º.—Nombre del otorgante, don José Estela y D. Federico Carbó.—Fecha del otorgamiento, 17 Agosto 1897.—Fecha del vencimiento, 17 Agosto 1898.—Importe pesetas, 4329'60.

Palma 16 Agosto de 1898.—El Interventor de Hacienda, P. O.—Francisco Busquets.

Núm. 1909

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El reparto vecinal de Consumos de esta villa para el actual ejercicio de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y disposiciones reglamentarias del impuesto.

Porreras 13 Agosto de 1898.—El Alcalde, Gabriel Mora.—P. A. de la J. R.—Cristóbal Mora, Secretario.

Núm. 1910

ALCALDIA DE SINEU

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta repartidora correspon-

diente al año económico de 1898-99, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde el día diez y ocho del actual, advirtiendo que el día veinte y siete del que rige y hora de las diez de su mañana, se reunirá dicha junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubiesen presentado.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo.

Sineu 13 Agosto de 1898.—El Alcalde accidental, Pedro José Niell.—P. A. de la J. R.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, sal, alcoholes y recargos que sobre dichos cupos se han establecido para el año económico de 1898 á 99 correspondiente á este término municipal; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contaderos desde el 14 al 23 del presente mes; donde podrán examinarlo los contribuyentes interesados de sol á sol, á fin de que puedan presentar durante los expresados días, las reclamaciones por escrito que crean convenientes, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día 23 antes expresado y hora de las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para mejor conocimiento de los interesados.

San Juan Bautista á 14 Agosto de 1898.—El Alcalde-Presidente, Andrés Ferrer.—P. A. de la J.—Mariano Torres, Secretario.

Núm. 1912

Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Juan Rosselló y Fiol cuyo domicilio se ignora, que por parte de D.ª Magdalena Palmer y Garcias de este vecindario se ha presentado demanda en juicio declarativo de menor cuantía, fecha once de este mes contra el propio Rosselló, sobre pago de quinientas veinte pesetas, intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda y costas, en virtud de escritura pública de arrendamiento y constitución de hipoteca fecha veinte y cinco Octubre de mil ochocientos noventa y cinco autorizada por el Notario de esta Capital don Joaquín Pujol y Muntaner; á cuya demanda ha recaído la siguiente providencia: «Palma doce de Agosto de mil ochocientos

noventa y ocho.—Por presentada la anterior demanda en juicio declarativo de menor cuantía con las copias simples que se acompañan y de la misma se confiere traslado con emplazamiento á D. Juan Rosselló y Fiol para que dentro de nueve días comparezca en los autos practicándose dicho emplazamiento por edictos atendido el ignorado paradero del demandado. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y doy fé.—Rosselló.—Ante mí, Sebastian Gazá.»

Y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al repetido D. Juan Rosselló y Fiol, se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma trece Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1913

D. Felipe Romos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído del día de hoy dado en las diligencias sobre pago de costas causadas en los autos seguidos por Antonio Verger y Fábregas como marido de Margarita Riudavets y Villalonga contra Pedro Villalonga Sintés, que se siguen de oficio; se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y nueve de Septiembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa que hoy está marcada con el número nueve de la calle de San Diego de la Villa de Alayor, que linda por la derecha con casa de Juan Orfila y Seguí, hoy de sus herederos; á la izquierda con otra de los herederos de Rafael Hernández y Pons y por el dorso con casa de Miguel Pons y Juanico; justipreciada en la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Una finca rústica que el Pedro Villalonga y Sintés posee en la Almudaina de la villa de Alayor, dividida en los cuatro grupos siguientes:—1.º Una pieza de tierra de dos hectáreas cuarenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, lindante al Este con tierras de los herederos de Pedro Castell, al Sur con tierras de Matías Huguet, otras de José Mora, otras de Juan Pons y con un camino sendero; al Oeste con tierras de los herederos de José Fortuñy y al Norte con tierras de Juan Vinent y con un camino sendero.—2.º Una pieza de tierra de unos nueve almudes sembrado ó sean diez y ocho áreas, lindante al Este con el camino de la Almudaina, al Sur y Oeste con tierras de Pedro Carreras y al Norte con tierras de Antonio Villalonga y Vinent.—3.º Una porción de terreno con boyera, pajar, cisterna, comun con las tierras del grupo segun-

do, de cabida de dos hectáreas, veinte y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, lindante al Este con otras de los herederos de José Fortuñy, otras de los herederos de José Mora; al Sur con tierras de los herederos de Juan Riudavets, con un camino sendero y con el grupo segundo; al Oeste con tierras de Pedro Carreras y al Norte con otras de D. Francisco Morillo, de Juan Guardia, de Ana Olives y de Miguel Torres;—y 4.ª Una porción de viña de tres mil cepas ó sean veinte áreas y veinte y ocho centiáreas en Biniachó ó Almudaina, lindante al Este con tierras de Pedro Villalonga y de los herederos de Miguel Villalonga; al Sur con tierras de Lorenzo Villalonga y al Oeste con un camino sendero y al Norte con el grupo tercero; justipreciada en la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos del remate y las que se ocasionen en la otorgación de la escritura de traspaso.

Dado en Mahón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodriguez de Arias.—Ante mí, Juan Trémol, Escribano.

Núm. 1914

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del partido de Santoña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Casaus Buesa, natural de Lierta, provincia de Huesca, edad treinta años, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, cejas y pelo rubio, cara redonda, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poca, que vestía traje nuevo de americana, color negro, cuyo sujeto se fugó la noche anterior de la cárcel de este partido donde se hallaba pendiente de cumplimiento de condenas de reclusión temporal y arresto, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y en caso de ser habido lo remitan á disposición de mi autoridad.

Dado en Santoña á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antolin Mosquera.—P. S. M.—Sebastian Olazabal.

Núm. 1915

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza á Pedro Antonio Enseñat y Palou ó á sus he-

rederos desconocidos si hubiere fallecido, para que comparezcan y contesten la demanda interpuesta en juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador don Gabriel Marimon á nombre de Abdon Vicens y Frau, vecino de Sóller ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo, admitido á litigar como pobre.

Palma de Mallorca doce Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1916

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLA-CÁRLOS

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Rosa Molla Delmonte, casada, de treinta años de edad, y de ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado, para sufrir la reprensión á que fué condenada en sentencia firme del día 22 de Julio último dictado en juicio de faltas que se ha seguido contra la misma y el arresto á que queda sujeta por la responsabilidad personal subsidiaria en sustitución de la multa impuesta y del importe del papel sellado invertido en dicho juicio; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en el referido expediente.

Por tanto se encarga á las Autoridades procedan á la busca y captura de la indicada Molla, conduciéndola á este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Villa-Cárlos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Quevedo.—Por su mandato.—Juan N. Quevedo, Secretario interino.

Núm. 1917

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1898-99 estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el postrero día hasta las doce de la noche.

Los que deseen matricularse, deberán presentar al efecto en dicha oficina la oportuna solicitud, por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, y expresando en aquella con distinción de las tres clases de enseñanza, Oficial, Privada y Doméstica, las asignaturas en que pretenden matricularse por cada una de las cuales obtendrán la cédula de inscripción respectiva, abonando previamente por la inscripción de cada asignatura dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, y además ocho pesetas en papel de pagos al Estado fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 40 por 100.

Deberá también el interesado acompañar á su solicitud de matrícula tantos sellos móviles de 10 céntimos é igual número de 5 céntimos del impuesto de guerra, como inscripciones pida en aquellas para fijarlos cuando se formalicen éstas y además dos sellos de las expresadas clases para el resguardo.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de 2.ª enseñanza serán admitidos á las inscripciones correspondientes, sea cual fuere su edad, sin necesidad de acreditarlo con la partida de bautismo, ó nacimiento, con tal de que sean aprobados en el examen que han de sufrir previamente de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Los exámenes de ingreso, tendrán efecto los días y horas de la primera y segunda quincena del referido mes de Septiembre que se anunciarán con anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento.

Sufrirán esta prueba en el Instituto an-

te el tribunal correspondiente, todos los aspirantes á la primera matrícula que hayan de cursar en la misma escuela y los de la enseñanza privada y doméstica que residan en esta ciudad, debiendo unos y otros presentar para su admisión á examen una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría y satisfacer los derechos establecidos. Los que se hallen en otro caso, podrán ser examinados en el Colegio incorporado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma Corporación con el carácter de Presidente, del Director del establecimiento privado respectivo y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza Doméstica entrará á formar parte del tribunal en lugar del Director del Colegio, otro maestro de escuela pública; y en su defecto otro vocal de la Junta local, debiendo los interesados tener presente que los que se hayan examinado para ingreso ante tribunales, no compuesto de catedráticos de Institutos cuando llegue el caso de trasladar su matrícula á otro establecimiento público ó privado, deberán sujetarse en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido premio ordinario en una ó mas asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Los alumnos deberán tener en cuenta las disposiciones legales y las advertencias consignadas en las papeletas de solicitud de matrícula á fin de no solicitarla en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si no lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas ó sin efectos académicos. Deben también tener presente que en virtud del Real decreto de 14 de Octubre de 1896, la enseñanza de Gimnástica es obligatoria para todos los alumnos, excepto para los que por el estado de su salud hayan de ser relevados de tal obligación, y durará dos cursos de lección diaria quedando á merced del interesado la lección de ellos entre los cinco que componen el Bachillerato.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que deseen matricularse en este Instituto, bien sea para la enseñanza Oficial ó la privada ó la doméstica.

Palma 15 de Agosto de 1898.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 1918

Durante el mes de Septiembre próximo y en los días y horas anunciados con anticipación en el tablón de edictos del establecimiento, se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios correspondientes á todas las asignaturas de estudios generales de segunda enseñanza y á los especiales de la carrera de Náutica.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de Agosto de 1898.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 1919

ESCUELA DE NÁUTICA AGREGADA AL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de las Baleares.

El día primero de Octubre próximo empezará en esta Escuela el curso académico de 1898 á 99, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, á las disposiciones vigentes:

1.ª La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo á las mismas horas señaladas para matricularse en las asignaturas generales de 2.ª enseñanza.

2.ª La matrícula será personal, pudiendo sin embargo solicitar por medio de

un encargado ó apoderado, cuando concurren razones atendibles en el interesado. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, expresando en ella bajo su firma las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso y acompañando la correspondiente cédula personal los que sean mayores de catorce años. Esta papeleta deberá estar también firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, con expresión de las señas de su domicilio.

3.ª Todos los alumnos deberán abonar en concepto de derechos de matrícula y en metálico, cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusión del curso.

Lo que por disposición del Ilmo. señor Director, se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de Agosto de 1898.—El Catedrático Srío., Antonio Mestres Gomez.

Modelo que se cita.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA Escuela de Náutica.

Don... natural de... provincia de... de... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas, al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive calle... núm... cuarto... y su encargado D. ... calle... núm... cuarto...

Palma....

Firma del encargado.

Firma del alumno.

Núm. 1920

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES

Durante la segunda quincena del próximo mes del Septiembre, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela Normal, la matrícula ordinaria del año académico de 1898 á 99.

Los aspirantes que hayan de comenzar la carrera del Magisterio, deberán solicitar el examen de ingreso durante los primeros quince días del referido mes.

Al presentar la instancia exhibirán su cédula personal y acompañarán la partida de nacimiento, para acreditar que antes del día 1.º de Octubre habrán cumplido la edad de quince años; autorización del padre ó tutor para seguir la carrera, y certificación de un facultativo que acredite que el interesado no padece enfermedad contagiosa. Deberán entregar al mismo tiempo dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen de ingreso.

Los ejercicios de este examen serán escritos y orales, y se verificarán en días diferentes.

Los primeros consistirán: en un trabajo de redacción sobre un tema libre; otro igual sobre un tema de Historia de España, y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Cada uno de estos ejercicios durará una hora.

Los orales, á que sólo podrán pasar los que tengan aprobados los escritos serán los siguientes: Lectura de prosa y verso manuscritos. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida con el libro cerrado explicará lo que haya leído. En este ejercicio los Jueces harán las observaciones que crean oportunas. Finalmente contestación á preguntas sobre las demás asignaturas de la primera enseñanza superior, que son: Doctrina cristiana, Historia sagrada, Gramática castellana, breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, rudimentos de Geografía especialmente de España, y nociones de Física y de Historia natural acomodadas á las necesidades comunes de la vida.

Los aspirantes que hayan obtenido la aprobación en este examen y los que hay

Depositaria de fondos municipales de Mahón

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1157'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25308'59
<i>Cargo.</i>	26465'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	25416'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1049'12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	4665'70	144'15	4809'85
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	17408'58	5525'08	22933'66
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	4802'00	1475'00	6277'00
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	669'80	2068'40	2738'20
8 Resultas.	1155'27	"	1155'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	55053'44	16095'96	71149'40
10 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	83754'79	25308'59	109063'38
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	9152'58	3619'78	12772'36
2 Policía de seguridad.	2115'00	235'00	2350'00
3 Policía urbana y rural.	16254'78	2414'32	18669'10
4 Instrucción pública.	22506'76	2651'00	25157'76
5 Beneficencia.	1498'32	"	1498'32
6 Obras públicas.	6494'10	662'68	7156'78
7 Corrección pública.	2233'02	2265'24	4498'26
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	20223'45	13568'56	33792'01
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	2119'67	"	2119'67
12 Resultas.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	82597'68	25416'58	108014'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Mahón 30 Junio de 1898.—El Depositario, Bartolome Allés y Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, P. A.—Guillermo Pons.

van de continuar sus estudios, pedirán su inscripción en la matrícula de las asignaturas que deseen cursar, mediante una papeleta impresa, que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de esta Escuela Normal, y abonarán doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por la primera mitad de los derechos de matrícula del grupo de asignaturas que hayan solicitado, más los sellos correspondientes para pago del 20 por ciento del importe transitorio y el 20 por ciento de guerra.

Palma 13 de Agosto de 1898.—El Director, Sebastián Font Martorell.

Núm. 1921

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LAS BALEARES

La matrícula de esta Escuela, correspondiente al próximo año académico de 1898 á 99, para las aspirantes á Maestras de primera enseñanza elemental y superior de niñas, estará abierta todos los días laborables de la segunda quincena de Septiembre próximo en la Secretaría del Establecimiento, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde.

Las interesadas que hayan de comenzar los estudios deberán presentar, antes del día 16 de dicho mes, con la solicitud al efecto, su partida de nacimiento, para acreditar que en 1.º de Octubre habrán cumplido quince años; certificación de un facultativo, para justificar que no padecen enfermedad contagiosa, y autorización del padre ó de quien ejerza su autoridad, para seguir la carrera exhibiendo al propio tiempo su cédula personal. En el acto habrán de entregar dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen de ingreso.

Este examen constará de ejercicios escritos y orales que se verificarán en días diferentes y otro de labores. Los escritos consistirán: en un trabajo de redacción sobre un tema libre; otro igual sobre un tema de Historia de España, y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Para cada uno de estos ejercicios se concede una hora.

Las aspirantes que hayan merecido la aprobación de los ejercicios escritos podrán pasar á los orales que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa manuscritos. Después de la lectura en alta voz, la examinanda podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre Doctrina Cristiana, Historia sagrada, Gramática, nociones de Economía doméstica y nociones de Geografía.

Empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las escuelas primarias superiores.

Las aspirantes á Maestras que hayan sido aprobadas en el examen de ingreso, pedirán su inscripción en la matrícula del curso que corresponda, mediante papeleta impresa, que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría del Establecimiento, y abonarán doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por el primer plazo de los derechos de matrícula, más el 20 por ciento por recargo transitorio y otro 20 por ciento por impuesto de guerra.

Palma 13 de Agosto de 1898.—La Directora, Cayetana Alberta Giménez.

Núm. 1922

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Secretaria.—Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo á la R. O. de 30 de Sep-

tiembre próximo pasado, publicada en la Gaceta Oficial de 7 de Octubre se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial de 2.ª enseñanza el tener aprobadas las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría.

Sin el certificado que lo acredite, no podrán los aspirantes matricularse en el primer año de esta carrera.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios, se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la misma, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para verificar la matrícula se acompañará la partida de nacimiento expedida por la Iglesia si el interesado nació antes del 1.º de Enero de 1871, y del Registro civil si su nacimiento es posterior á esta fecha, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 12 de Agosto de 1898.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

Núm. 1923

El Comandante de Marina de Mallorca

Hace saber: que se ha recibido un telegrama del Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena, que copiado á la letra dice así:

«Capitan General Cádiz en telegrama de ayer me dice: ordeno á Comandantes de Marina del Departamento se enciendan luces apagadas y restablezca la navegación de noche; esta segunda parte no se verifica en Cádiz. Lo digo á V. S. para general conocimiento, significándole haberse dispuesto también restablecer los de este puerto pero no la entrada durante la noche por ahora.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los navegantes.

Palma 16 Agosto de 1898.—Teobaldo Gibert.

Núm. 1924

CUERPO DE CARABINEROS COMANDANCIA DE MALLORCA

Anuncio.—Necesitando adquirirse para el servicio del Instituto dos caballos que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas que poseyendo alguno quieran cederlo en venta presentándolo ante la Junta de Remonta de la misma que con este objeto se constituirá el día dos de Septiembre próximo á las once de su mañana en las oficinas de esta Casa-Cuartel sita calle de San Felio número 20 en esta ciudad.

Las condiciones que han de reunir los caballos citados para que puedan ser adquiridos son las siguientes:

No exceder del precio de mil pesetas. Hallarse entre los cuatro y los siete años de edad.

No bajar su alzada de 1'520 metros, Que su estado de completa sanidad y doma resulten útiles para que inmediatamente puedan prestar el servicio del Instituto.

Palma 16 Agosto 1898.—El T. Coronel primer Jefe,—Prudencio Ramajos.

Núm. 1925

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1898.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
12	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	3
14	»	2	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	»	1	1	1	2	»	»	2	3
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	5	12	17	1	2	3	20	1	2	3	»	»	3	23

Palma 20 de Julio de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	1	»	1	2	»	»	»	»	2
13	»	1	»	1	»	»	1	1	2
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	»	»	1	1	1
16	»	»	»	»	1	»	1	2	2
17	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	2	»	»	2	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	5	3	1	9	3	»	4	7	16

Palma 20 de Julio de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar á la Junta General para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el 28 del corriente mes á las doce del día, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en esta capital calle de Palacio número 67 entresuelo.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde mañana hasta el día 27 inclusive en la caja de esta Compañía ó en la del Crédito Balear.

Palma 11 de Agosto de 1898.—El Presidente. P. S.—Antonio Sastre.—P. A. de la J. de G.—José Vaquer, Secretario.

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, ha acordado suprimir los depósitos voluntarios, pagaderos con previo aviso de 360 y 180 días.

En consecuencia se considerarán vencidos todos los referidos depósitos que carezcan de nota de vencimiento, una vez transcurrido el plazo de un año para los primeros y de seis meses para los segundos, á partir del día primero de Septiembre del año actual, sin necesidad de otro aviso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. depositantes á quienes pueda interesar.

Sóller 16 de Agosto de 1898.—El Director Gerente, D. Morell Pons.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en aclaración del sentido y alcance del art. 92 de la ley del Timbre:

Resultando que en visitas de inspección se ha observado que algunos Ayuntamientos extienden las actas de sesiones en papel de año distinto al de la fecha de su celebración, fundándose en que la ley Municipal les obliga á hacerlo en libros encuadernados, siéndoles por esta causa imposible el canje de los pliegos que en cada año resulten sobrantes ó en blanco:

Resultando que esta práctica no se halla expresamente autorizada por la ley, antes, por el contrario, el art. 187 de la misma fija responsabilidades para los casos en que se utilice timbre de año distinto al de la fecha en que estén extendidos ó otorgados los documentos sujetos al impuesto:

Considerando que, no obstante este precepto, la misma ley permite, mediante ciertas formalidades, que sirvan para varios años los libros de administración de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro que lleven los Ayuntamientos; los de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala y Escribanos de Juzgados y los de contabilidad mercantil:

Considerando que á identidad de causas deben producirse iguales efectos, y que siendo el espíritu de la ley del Timbre la solemnidad del documento, no es exigible el impuesto en tanto que el documento no exista, por lo cual aquélla autoriza el canje del papel timbrado que no haya sido empleado en la extensión del documento:

Considerando que obedeciendo á este mismo principio fundamental se consiente el utilizar en los libros de Bancos, Sociedades y funcionarios los folios sobrantes de un año para los sucesivos, en atención á no ser posible el canje y no existir defraudación de los intereses del Tesoro con el uso de esa facultad, puesto que ya se ha satisfecho el im-

puesto con anterioridad al momento de extenderse el documento, ó sea al en que dicho impuesto es exigible; por lo que de no considerar los libros de actas de los Ayuntamientos en iguales condiciones, equivaldría á un privilegio en favor de casos análogos en que la concesión se ha efectuado, y

Considerando que como medio de garantizar los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo evitar que pudiera aplicarse irregularmente la autorización que se concede, conviene que en la primera hoja del libro se certifique por el Alcalde y Secretario de la fecha en que principia, y del número de folios de que se compone, estampando el sello municipal, y también que al final de las actas de un año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se autaliza para el año siguiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Director general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que los libros de actas de los Ayuntamientos y de las Juntas de asociados, reintegrados con el timbre de 2 pesetas que previene el art. 92 de la ley, pueden servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y el Secretario la fecha en que principian y el número de folios de que se componen, estampando también el sello municipal, y que á continuación de la última acta de cada año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utilizan dichos libros para el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Julio de 1898.

J. LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Consultado el Real Consejo de Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

«1.^a Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal facultativo de Sanidad militar suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfección que sean posibles durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinación del diagnóstico; estadística que deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.

2.^a En previsión de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuesto el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente, establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situación y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reúnan en la localidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campa-

mentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos, estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquellos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado, y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.^a Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto sucio todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengan enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta pirexia. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos ó no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques, como en los campamentos, se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguuo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.

4.^a El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje, cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido á libre plática.

5.^a Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.^a Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto sucio, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.^a A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.»

De conformidad con las mismas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para los más rigurosa desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.^a, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se

trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún sintoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 12 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar la propagación de la fiebre amarilla en la Península, por remota que sea su posibilidad, y con el fin de no prescindir de ninguna medida sanitaria beneficiosa para la conservación de la salud pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Por los Capitanes generales de las regiones en que radican los puertos á que arriben las expediciones de los individuos procedentes del Ejército de la isla de Cuba, se dará cuenta detallada y expresiva á los de las demás regiones é islas adyacentes de los puntos ó lugares para donde se les haya expedido pasaporte á los referidos individuos.

2.^o Los Capitanes generales, tan pronto como tengan noticia de los puntos á que vayan á residir los individuos repatriados, darán conocimiento á los Gobernadores civiles, para que éstos á su vez lo verifiquen á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que sean vigilados y ordenen la asistencia oportuna y absoluto aislamiento de aquellos que fueron invadidos por la enfermedad de referencia ó presentaren síntomas que indujeran á sospechar dicho padecimiento.

3.^o Dichas Autoridades militares de las regiones interesarán á los Gobernadores civiles de las provincias, para la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las mismas, á fin de que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.

CORREA

Sres. Capitanes generales de la sexta, séptima y octava regiones.

(Gaceta 14 de Agosto.)